

**SOLICITO: CUMPLIMIENTO URGENTE DE
PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO
DE SERVICIOS (CTS).**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

Yo, Gregoria Choque Velasquez, identificada con DNI
N° 01815256, con domicilio en Av. Ejercito Nro 758, int.
E, del distrito y provincia de Yunguyo, departamento de
Puno, A Ud. atentamente digo:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1253-2024-UGEL-Y de fecha 27 de diciembre del 2024, se resolvió mi cese de la Carrera Publica Magisterial de la Ley 19990, a partir del 31 de diciembre del 2024. Asimismo, en su artículo segundo resolvió se abone a mi favor una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por 37 años de servicios.

Sin embargo, a la fecha, **EL ABONO DE CTS NO HA SIDO EFECTUADO**, incumpléndose el acto administrativo, vulnerando derechos laborales fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú, en su artículo 26 inciso 2.

La CTS constituye un derecho económico reconocido al trabajador publico por el tiempo de servicios prestados al Estado, y su pago oportuno no debe quedar sujeto a dilaciones injustificadas, ni a trabas administrativas, más aún cuando el beneficio ha sido expresamente concedido mediante Resolución Directoral.

Por lo tanto, **SOLICITO** se sirva disponer, con carácter de urgencia, la gestión para el **PAGO INMEDIATO DEL MONTO CORRESPONDIENTE A MI COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**, bajo responsabilidad funcional.

Sin otro particular, quedo a la espera de una pronta y efectiva atención a la presente, reservándome el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes en caso de persistir el incumplimiento.

POR LO EXPUESTO:

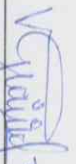
Solicito a Ud. se sirva acceder a mi solicitud conforme a ley.

ANEXOS:

- 1.- Copia de DNI.
- 2.- Copia de la Resolución Directoral N° 1253-2024-UGEL-Y

Atentamente,

Yunguyo, 27 de mayo del 2025


Gregoria Choque Velasquez
DNI N° 01815256

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
F-3	27 MAY 2025
EXPEDIENTE N°	5334
HORA: 2:46 P.M.	FIRMA: 



INTERESADO

Resolución Directoral N° 1253 -2024-UGEL-Y

YUNGUYO, 27 DIC 2024

VISTO: La renuncia a la Carrera Pública Magisterial presentado por la profesora **GREGORIA CHOQUE VELASQUEZ**, identificada con DNI N° 01815256; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73° y 74° de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias;

Que, el artículo 53° de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por la Ley 31451 establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros por **RENUNCIA**;

Que, conforme se tiene del INFORME ESCALAFONARIO N° 00533-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, la profesora **GREGORIA CHOQUE VELASQUEZ** se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el cargo de Profesor de la I.E.P. N° 70635, con Segunda (II) Escala Magisterial, ejerciendo su último cargo en la Plaza N° 1106613516P4.

Que, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2024, con firma debidamente legalizada por notario público, la referida profesora presentó su renuncia irrevocable al cargo de docente, ello en mérito a lo establecido por el literal a) del artículo 53° de la Ley 29944 ley de Reforma Magisterial; siendo así, corresponde dar por terminado la relación laboral por la causal de **"RENUNCIA"**

Que, el artículo 63° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, modificado por la Ley 31451, establece que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales. Asimismo, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451, el pago de la CTS para los profesores que cesen en el año fiscal 2024 se efectúa a razón del 100%;

Que, el artículo 149° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la ley de Reforma Magisterial N° 29944, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, establece que los profesores que cesan sin cumplir el período laboral que le permite gozar del período vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del período vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca.

En consecuencia, habiendo el profesor presentado su renuncia con firma debidamente legalizada, y no teniendo impedimento para su renuncia, corresponde cesar de la Carrera Pública Magisterial, por renuncia, otorgándosele los beneficios que por Ley le corresponde;